



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ
Demandado : NORBERTO NINCO PASCUAS Y OTROS
Radicación : 2021-00315

Atendiendo a que mediante proveído adiado nueve (9) de noviembre de 2023, se puso en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para que elevara la solicitud de desarchivo del proceso bajo radicado 2005- 00160-00 y cancelara las expensas necesarias para expedición de copias, a efectos de lograr el traslado de la prueba solicitada, decretada en proveído adiado 16 de febrero de 2023, so pena de tenerse por desistida, y el extremo procesal activo guardó silencio dentro del tracto legal respectivo, deberá tenerse en consecuencia por desistida la prueba, decisión esta que debe notificarse en debida forma tratándose de pruebas decretadas en esta instancia y encontrarse debidamente ejecutoriada, por lo que además deberá reprogramarse la audiencia que fue fijada para el próximo 27 de noviembre a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiendo que el pasado 28 de septiembre pasado se prorrogó el término del artículo 121 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDA la prueba decretada en el numeral 2 del literal segundo del proveído adiado 16 de febrero de 2023, consistente en oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva, para que alleguen con destino a este proceso copia del proceso verbal - reivindicatorio radicado bajo el número 41001-31-03-004-2005-00160-00, conforme a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de juzgamiento que había sido fijada para el día de hoy a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en atención a lo indicado anteriormente, fijando como nueva fecha para adelantar la misma, la hora de las 9:00 a.m. del día 31 del mes de enero del año 2024, advirtiendo que el pasado 28 de septiembre se prorrogó el término del artículo 121 del C.G.P.

TERCERO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

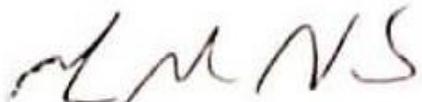


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**